Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 884
REF: E18-2023-3034-AE "RAMÓN SANCHEZ C/ PROVINCIA DEL CHACO Y/O INSSSEP S/ 1-DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" Expte. N° 13561/23 – S 1 – CCA.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARIA ALEANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSE C. AMBROGIO

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto por el que se propicia el cumplimiento de la Sentencia N° 143 dictada el 22 de Setiembre del año 2022 en los autos caratulados: **SANCHEZ RAMÓN C/ PROVINCIA DEL CHACO Y/O INSSSEP S/ 1-DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, Expte. N° 10541/19 – S 1 – CCA,** que tramitara por ante la Cámara Contenciosa Administrativa Sala 1, a cargo de la Dras. PRATO STOFFEL NATALIA, JUEZ DE CAMARA, VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, JUEZ DE CAMARA. -

Se consigna en el fallo de la Cámara Contenciosa Administrativa, "*I. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la demanda interpuesta por el Sr. Ramón Sanchez y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios del pago de la bonificación por riesgo de salud, en los términos explicitados en los considerandos. Deberá practicarse planilla de intereses.*".

Vale además destacar que con posterioridad el tribunal dicta la resolución interlocutoria N° 330 de fecha 03/06/24 en la que se consigna *"I. NO APROBAR la planilla acompañada por la demandada el 13/03/24, debiendo practicar nueva liquidación conforme los términos de la sentencia y las pautas expuestas precedentemente"*; a su vez en fecha 22/08/24 se vuelve a expedir el tribunal mediante resolución de aprobación N° 552 *"I. APROBAR la planilla de intereses -a cargo de la Provincia del Chaco- en la suma de pesos cuatro mil cuarenta y cinco con setenta y seis centavos ($4.045,76) en concepto de intereses, con fecha de corte al 02/2019, entodo cuanto ha lugar por derecho".-*

lms

Al respecto, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 1 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, el 02 de junio del año 2023, quien adjunta copia de la Sentencia en e-parte N° 2. -

Se advierte en e-parte N° 18, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la reelaboración del proyecto de Decreto, en orden a las observaciones que formula conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos. –

A su vez si bien se aprecia agregada en e-parte N° 21 la intervención de la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria, la misma no resulta definitiva, por lo que se sugiere dar una nueva intervención.-

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que previo a la suscripción del mismo, deberá darse cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación"*, debiendo el proyecto encontrarse

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

lms

suscripto por el titular del organismo, atento a que la firma no luce agregada en el Proyecto de Decreto adjunto (e-parte N°16). –

No obstante, cabe advertir que el proyecto de Decreto adjunto, si bien registra una adecuada técnica legislativa, se sugiere realizar la siguiente modificación al mismo, en relación a la REFERENCIA, en la misma se deberá consignar como título CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL. –

En este sentido, sin perjuicio de la adecuada técnica legislativa, se advierte un error en la redacción del Articulo 4°, el que debera redactarse de la siguiente manera. –

Artículo 4°: *Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud Publica, al Señor Sánchez Ramón DNI N° 7.909.265 las sumas adeudadas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal, en el pago del capital por bonificación por "Riesgo de Salud", de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia en tramite.*

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramita el cumplimiento de la Sentencia Judicial Supra citada, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**. -

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

21 OCT. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO